



CIRCULAR N°000010

(07 FEB 2014)

PARA: ENTIDADES ADMINISTRADORAS DE PENSIONES, ENTIDADES OFICIALES DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, DISTRITAL, MUNICIPAL, SOCIEDADES DE ECONOMÍA MIXTA Y EMPRESAS PARTICULARES RESPONSABLES DEL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE PENSIONES DE JUBILACIÓN O VEJEZ, INVALIDEZ, SUSTITUCIÓN O SOBREVIVIENTES, DE INCAPACIDAD PARCIAL Y PERMANENTE, COMPARTIDAS Y DEL RECAUDO DE LAS COTIZACIONES.

DE: VICEMINISTRO DE EMPLEO Y PENSIONES

ASUNTO: REAJUSTE DE PENSIONES PARA EL AÑO 2014 - SENTENCIA C-258 DE 2013

FECHA: 07 FEB 2014

La Corte Constitucional, a través de la Sentencia C-258 de 7 de mayo de 2013, declaró la INEXEQUIBILIDAD de las expresiones “durante el último año y por todo concepto”, “Y se aumentarán en el mismo porcentaje que se reajuste el salario mínimo legal”, contenidas en el primer inciso del artículo 17 de la Ley 4ª de 1992, así como la expresión “por todo concepto”, contenida en su parágrafo

Al mismo tiempo, la Corte declaró la EXEQUIBILIDAD de las restantes expresiones del artículo 17 de la Ley 4ª de 1992, relativas al régimen pensional de los congresistas y de los demás servidores públicos a quienes les resulte aplicable, en el entendido entre otras que: “(iv) Las mesadas correspondientes a pensiones reconocidas de conformidad con este régimen especial, no podrán superar los veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes, a partir del 1º de julio de 2013.” [Se resalta]”

De otra parte, y, con respecto al reajuste legal de dichas prestaciones, precisó el máximo Tribunal que “...en lo sucesivo, las mesadas pensionales de los beneficiarios... se ajustarán de conformidad con lo señalado en el sistema general de pensiones, es decir, con el IPC.”

Por lo anterior, para efectos de la liquidación del reajuste pensional que se debe efectuar en el presente año para las personas a las cuales por efectos de la precitada Sentencia, se les ajustó la pensión a 25 SMMLV, este Despacho, de conformidad con lo aprobado en la Comisión Intersectorial del Régimen de Prima Media con Prestación Definida del Sistema General de Pensiones, se permite precisar lo siguiente:

1. La base para aplicar el reajuste del IPC del presente año es el valor de la pensión que se devengaba con corte a 30 de junio de 2013.



MinTrabajo
República de Colombia

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

000010

07 FEB 2014

2. Si el valor de la pensión reajustada a partir de dicha base y la aplicación del IPC excede los 25 SMMLV, se ajustará al tope señalado por la Corte Constitucional.
3. Si el valor de la pensión reajustada a partir de dicha base y la aplicación del IPC se encuentra por debajo de los 25 SMMLV, la pensión corresponderá al valor calculado.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN CARLOS CORTÉS GONZÁLEZ

Revisó: Luz Esperanza M.